



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANGOSTURA-ANTIOQUIA

Once (11) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)
)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 041

EXTRA-PROCESO

RADICADO No. 05-038-40-89-001-2021-00019-00

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver la solicitud de levantamiento de embargo solicitada por el señor CONRADO DE JESÚS CASTRILLÓN PRISCO quien actúa en causa propia.

Como hechos generadores de la solicitud, manifiesta el peticionario que:

- 1. Que por orden del Juzgado Civil del Circuito de Yarumal-Antioquia, emitida mediante oficio número 027 del 07 de febrero de 1994, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal-Antioquia, ordenó levantar el embargo que pesaba sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Número 037-4895, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal, Antioquia, (DERECHOS CUOTA) de mi propiedad, ordenando a dicha oficina de Registro que el mismo quedaría embargado por cuenta del Juzgado Promiscuo Municipal de angostura-Antioquia, dentro del proceso ejecutivo allí adelantado por el señor HERNANDO ÁLVAREZ GAVIRIA en mi contra.*
- 2. Que en la actualidad la medida cautelar antes citada, está vigente, y se hace necesario su levantamiento y el suscrito en calidad de propietario inscrito, le asiste interés para que se proceda a levantar dicho embargo.*
- 3. Que el Despacho manifiesta que no se pudo encontrar el proceso en donde fue decretado el embargo antes referido. (Adjunto constancia expedida por el secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de angostura-Antioquia).*

Con base en los hechos descritos anteriormente, el peticionario eleva las siguientes pretensiones:

- 1. En el evento de no hallarse el expediente, se proceda de conformidad con el numeral 10 del Artículo 597 del Código General del Proceso (antes citado); pues han pasado ya más de cinco (5) años de la fecha de la inscripción de la medida; y en la actualidad se hace necesario su levantamiento.*
- 2. Que se expida oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal-Antioquia, para que se proceda con el levantamiento del embargo que afecta el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 037-4895 inscrito en dicha Oficina de Registro (DERECHOS CUOTA DE MI PROPIEDAD).*

Como medios probatorios la parte interesada aportó los siguientes documentos:

- Certificado de Tradición y Libertad No. 037-4895 nuevo y antiguo.
- Constancia expedida por este Despacho Judicial, en donde se da a conocer que no fue posible encontrar el proceso en donde se decretó el embargo del cual se solicita el levantamiento.
- Copia del oficio 027 del 07 de febrero de 1994 expedido por el Juzgado Civil del Circuito de Yarumal-Antioquia.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor CONRADO DE JESÚS CASTRILLÓN PRISCO.

CONSIDERACIONES

La solicitud fue recibida en este Juzgado el día 08 de abril de 2021, disponiéndose por la secretaria del Despacho con la búsqueda del expediente, sin obtener resultados positivos, tal y como quedó anotado en la constancia expedida por la Secretaría del Despacho el día 02 de marzo de 2021, aportada con las diligencias.

Fue así que, mediante auto del 12 de abril de 2021, se dispuso dar trámite a la petición, ordenando fijar aviso en la secretaria del Despacho y en el Micrositio del Juzgado en la página Web de la Rama Judicial, por el término de veinte (20) días, tal y como lo dispone el numeral 10 del Artículo 597 del Código General del Proceso, el cual dispone que:

ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaria del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

(...)

Vencido el término indicado anteriormente, advierte el Despacho que no hubo oposición a la solicitud, ya que no se hizo presente persona alguna, bien sea personalmente o por intermedio de apoderado judicial, por lo que se procederá a ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo que afecta el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 037-4895 derechos cuota de propiedad del señor CONRADO DE JESÚS CASTRILLÓN PRISCO, medida que había sido decretada por el Juzgado Civil del Circuito de Yarumal-Antioquia, y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal-Antioquia, mediante oficio 027 del 07 de febrero de 1994, (embargo de remanentes), dentro del proceso promovido por el señor Hernando Álvarez Gaviria en contra del señor CONRADO DE JESÚS CASTRILLÓN PRISCO.

Por lo expuesto EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANGOSTURA-ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar levantar de la medida cautelar de embargo que afecta el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 037-4895 derechos cuota de propiedad del señor CONRADO DE JESÚS CASTRILLÓN PRISCO, medida que había sido decretada por el Juzgado Civil del Circuito de Yarumal-Antioquia, y comunicada a la Oficina

de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal-Antioquia, mediante oficio 027 del 07 de febrero de 1994, (embargo de remanentes), dentro del proceso promovido por el señor HERNANDO ÁLVAREZ GAVIRIA en contra del señor CONRADO DE JESÚS CASTRILLÓN PRISCO.

SEGUNDO: Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal-Antioquia, comunicándoles sobre la cancelación de dicha medida cautelar.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto pasen las diligencias al archivo definitivo del Despacho.

NOTIFÍQUESE

El presente auto se notificará por Estados # 031 del 12 de mayo de 2021.

Firmado Por:

**CARLOS IVAN FERREIRA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE ANGOSTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

901d1a457dbe358faddf870fb3489438046374067be3f203eb21f671024afce2

Documento generado en 11/05/2021 08:50:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**